



Comodoro Rivadavia, 25 de septiembre de 2015

SEÑORES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN GENERAL COMARCA SENGUER – SAN JORGE

AT.: SR. DIRECTOR GENERAL ROBERTO JURE

RIVADAVIA 264, PLANTA BAJA, COMODORO RIVADAVIA

REF.: NOTAS N° 1066/15, 999/15, 1047/15, 995/15, 998/15, 1040/15, 1038/15, 1046/15, 1000/15, 1041/15, 996/15, 1042/15 Y 1039/15-DGCSSJ

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. en representación de **PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.** (“PCR”) en respuesta a las notas de la referencia mediante la cual se corrió traslado de las observaciones realizadas por las ciudadanas Silvia Susana de los Santos y Mariel Alejandra Suárez.

1.- Consideraciones generales

En primer lugar, corresponde destacar que las observaciones efectuadas en modo alguno se relacionan con los proyectos de perforación de pozos exploratorios que PCR sometió a consideración de esta Autoridad de Aplicación. Por el contrario, son referencias generales a otras consideraciones que escapan ampliamente el marco de los propios expedientes 968 a 977/15-y 947/15 MAyCDS.

En este sentido, no debe PCR responder sino exclusivamente a las observaciones pertinentes a sus proyectos, siendo responsabilidad de YPF SA y de esta Autoridad de Aplicación, según fuera el caso, atender las otras objeciones incluidas en sendos descargos.

Por su parte, si las denunciantes tienen reparos acerca de la constitucionalidad o legitimidad del proceso dispuesto por el Decreto provincial 185/09 y otras normas nacionales y provinciales, deberían encuadrar su petición en otro proceso de una naturaleza completamente diferente a estas actuaciones. Debe tenerse presente que la inveterada doctrina del Máximo Tribunal sostiene que una norma es válida y vinculante hasta tanto se dicte una sentencia definitiva y firme de tribunal judicial competente que disponga lo contrario, esto es, la declaración de inconstitucionalidad reviste un carácter excepcional y debe ser ponderada restrictivamente.

Por otro lado, no se requiere un exhaustivo análisis de las observaciones mencionadas para arribar al indefectible resultado de que se trata de una variedad de argumentos y peticiones que lesionan las más elementales garantías del debido proceso adjetivo, ya que mi poderdante tiene derecho a saber de qué se está defendiendo: si de un planteo de observaciones a documentación presentada; o de un planteo de inconstitucionalidad; o de meras manifestaciones que invocan la intervención vinculante del “Mundo Indígena”. Nótese que las razones concretas por las cuales se

solicita “*el cese y clausura de los proyectos*” (presentación de la ciudadana De los Santos) o “[*el impedimento de*] *la concreción de los distintos proyectos*” (presentación de la ciudadana Suárez) no se encuentran siquiera enumeradas en los respectivos descargos.

Misma consideración se aplica a la presunta diferenciación entre un Estudio de Impacto Ambiental de un Informe de Impacto Ambiental, pretendiendo así endilgar una irregularidad inexistente a la documentación acompañada por PCR que esta Autoridad de Aplicación oportunamente revisó. Cabe remarcar que la documentación presentada por PCR cumple con el marco normativo aplicable y que, en todo caso, lo que corresponde es que estas ciudadanas hagan sugerencias de modificaciones normativas en lugar de objeciones a estos expedientes concretos.

Este *modus operandi*, consistente en señalar “incumplimientos” a las presentaciones de PCR, pero absteniéndose de fundarlos, se reitera en el punto referido al “Agua”: “(...) *En general, no se cumple con ninguna norma vigente sobre preservación de fuentes de agua potable*”.

Ahora bien, no debe omitirse que mi poderdante no sólo realizará estos proyectos respetando la normativa aplicable y teniendo especial reparo en el cuidado del medio ambiente, sino que lo hará conforme con los estándares generales de la industria hidrocarburífera, ya conocidos y aprobados por esta Autoridad de Aplicación, y que son de aplicación general en todo el país.

Por último, también es relevante ponderar que mi mandante no realizará ninguna maniobra de estimulación no convencional (*fracking*), sino que continuará operando con métodos convencionales, guardando la misma prudencia, diligencia y pericia que caracteriza a PCR.

2.- Consideraciones técnicas

En cuanto al análisis de la existencia de acuíferos subterráneos en la zona y el impacto que sobre ellos pudieran tener los proyectos, se indica que el estudio presentado asume la potencial existencia de acuíferos y analiza el potencial impacto sobre ellos. Así se menciona en los puntos:

- Resumen Ejecutivo
- 8.16 Hidrología
- 10.2 Factores potencialmente afectados
- 11. Conclusiones
- Anexo III – Matrices de impacto ambiental

Respecto al repositorio, recinto de acopio de residuos petroleros y sitio de disposición de lodos, como parte de las tareas a ejecutar se contempla la construcción de tres (3) freáticos para el monitoreo de los potenciales acuíferos presentes.

No obstante ello, en respuesta al requerimiento de documentación e información realizado por el MAyCDS, a través de diversas notas de fecha 29/07/15, se efectuará un estudio de vulnerabilidad de los acuíferos subterráneos en el entorno de las instalaciones involucradas. Para realizar el estudio de vulnerabilidad de los acuíferos se desarrollará el siguiente plan de trabajo:

- Revisión de antecedentes.
- Relevamiento y censo de captaciones y demás expresiones superficiales de aguas subterráneas con el fin de definir el tipo de acuíferos someros que se desarrollan en área de estudio.
- Reconocimiento de la geología y geomorfología regional.

- Desarrollo un modelo conceptual hidrogeológico de los acuíferos someros.

PCR ya contrató la ejecución de este estudio, encontrándose actualmente en desarrollo las tareas de campo. El estudio será presentado previo a la realización de las tareas de perforación de los pozos exploratorios ante la Autoridad de Aplicación.

Al margen de estas consideraciones, no es redundante enfatizar que PCR realiza sus perforaciones extremando la protección sobre los acuíferos subterráneos de agua dulce, para lo cual sus operaciones contemplan:

- Utilización de lodo base acuosa.
- Utilización de productos biodegradables de baja o nula bio-ecotoxicidad.
- Perforación de guía con lodo dulce a base bentonita, entubamiento y cementación aislando cualquier acuífero.
- Perforación del segundo tramo con lodo dulce, biodegradable, de baja o nula bioecotoxicidad.
- Entubamiento y cementación de todo el pozo aislando cualquier acuífero presente (única petrolera en Argentina que llega con ello al más alto estándar de calidad en este proceso).
- Utilización de sistema de locación seca y reutilización del agua de proceso de dewatering.

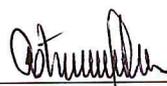
En cuanto al análisis del impacto sobre la cuenta del Río Senguer, en particular sobre el Lago Musters, se aclara que las ubicaciones del repositorio, recinto de acopio de residuos petroleros, sitio de disposición de lodos y de la totalidad de los pozos exploratorios previstos se encuentran al Este del lago Colhué Huapi. Así las cosas, la instalación más cercana al Río Senguer y al Lago Musters es el pozo "LAa1008", el cual se halla ubicado en línea recta a aproximadamente 51 kilómetros de distancia de la desembocadura del Senguer en el Lago Musters y a 40 Km del punto más cercano de la costa del lago Musters; distancias más que suficiente para descartar cualquier potencial efecto negativo.

3.- Petitorio

Por lo indicado, en atención a la ausencia de impedimentos sustanciales o formales, se solicita a esta Autoridad de Aplicación que haga lugar a lo solicitado en los expedientes 968 a 978/15-MAyCDS y 947/15-MAyCDS y apruebe los proyectos sometidos a consideración.

Sin otro particular, saluda al señor Director General con distinguida consideración,

DIRECCION GENERAL COMARCA SENGUER - SAN JORGE	
ENTRO: 25 SFT. 2015	-Hora: 10:10
SALIO:	
2058/15	FIRMA:


Patricia Gómez Correia
Apoderado